

7º INFORME

SECRETARÍA EJECUTIVA



6
JUNIO 2021
ElPoderEsTuyo

RELATIVO AL MONITOREO DE ENCUESTAS Y
SONDEOS DE OPINIÓN PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN.....	1
2. FUNDAMENTO LEGAL	2
3. MONITOREO DE PUBLICACIONES DE ENCUESTAS.....	4
3.1 MEDIOS IMPRESOS.....	4
4. RESULTADOS	5



PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC) regula la publicación de encuestas de preferencias electorales en los procesos comiciales locales que organiza el propio Instituto. El principio central de la regulación es la transparencia y la máxima publicidad con la finalidad de ofrecer a la sociedad los insumos necesarios para que pueda valorar la calidad de los ejercicios realizados y, en consecuencia, contribuir en la construcción del voto razonado y de una opinión pública que tenga a su alcance elementos con criterios científicos que estén siempre accesibles para su comprensión y consulta.

Con la reforma constitucional y legal de 2014, la regulación en materia de encuestas electorales se nacionalizó, por lo que ahora tanto el Instituto Nacional Electoral (INE) como los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) cumplen con las disposiciones que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con las normas que emita el Consejo General del INE. La norma de regulación de encuestas electorales en todo el país es la misma, de esta manera cada casa encuestadora, cada estudio científico y los ejercicios demoscópicos que se presenten en los procesos electorales que se realizan en México tiene que cumplir con la legislación nacional.

Las encuestas electorales tienen una gran relevancia en los procesos electorales y han tomado una importancia fundamental cuando se trata de dar a conocer a la sociedad las preferencias electorales, es por eso que la regulación tiene un carácter científico, en donde se describe la metodología utilizada para la obtención de los resultados que son presentados, la norma implementada clarifica la procedencia de los recursos utilizados para la realización de la o las mediciones de preferencias electorales y cada elemento que compone el estudio demoscópico se hace público.

El IEPC en el Proceso Electoral Local 2020-2021 realizará la difusión de los estudios que respaldan los resultados sobre encuestas electorales publicadas y se encargará de verificar y dar a conocer si dichos estudios cumplen con los criterios de carácter científico que toda persona física o moral debe cumplir según la norma y, en caso de no cumplirse, se realizará la respectiva mención, esto con la finalidad de ofrecer a la sociedad transparencia, accesibilidad y máxima publicidad en las actividades que tienen que ver con encuestas, sondeos y menciones que refieran preferencias electorales.

En cumplimiento a los artículos 213 y 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en términos de lo establecido en los artículos 144 y 145 del Reglamento de Elecciones, se cuenta con un apartado especial en la página de internet del IEPC, en donde se localiza el acervo documental de los Informes presentados en el Proceso Electoral Local 2020-2021 el cual es https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/encuestas_iepc_2020_2021 y donde la Secretaría Ejecutiva del Instituto realizará las labores de publicación para los efectos que tienen que ver con el Proceso Electoral Local para la renovación del Poder Ejecutivo en el estado sobre la publicación de encuestas que tienen por objeto dar a conocer las preferencias electorales; el presente Séptimo Informe corresponde al **periodo 24 de abril al 21 de mayo de 2021**.



FUNDAMENTO LEGAL

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala en su artículo 88 fracción XXVIII, y 95 fracción X que es responsabilidad del Secretario Ejecutivo del IEPC la verificación del cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas electorales, encuestas de salida, sondeos y lo referente a estudios demoscópicos sobre preferencias electorales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 que corresponde al INE la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales. En el apartado C de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: de Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos.

Adicional al párrafo anterior, la principal obligación legal de quienes publican encuestas sobre preferencias electorales es entregar el estudio completo que respalde los resultados dados a conocer al Secretario Ejecutivo del IEPC, siempre y cuando se trate de encuestas sobre preferencias de elecciones locales, conforme a lo dispuesto el artículo 251, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y en el artículo 132, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual contiene un capítulo específico que concentra las principales reglas para la regulación de encuestas electorales denominado: Capítulo VII, Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

En este sentido tanto la LGIPE, como el mencionado Reglamento establecen que *“las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral”*, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 136, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

El mismo artículo en su numeral 2, establece que el plazo de entrega del estudio a la autoridad electoral será a más tardar dentro de los **cinco días siguientes** a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo. Para la recepción de los estudios es recomendable elaborar un registro que permita el control de lo que se recibe, para estar en condiciones de verificar el cumplimiento de la entrega en los plazos y modalidad establecidos.

Aunque las normas han sufrido modificaciones a lo largo de los años, desde sus inicios y hasta la fecha, el principio central de la regulación de las encuestas electorales ha sido la transparencia y la máxima publicidad, entendiéndose que al hacer pública la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en la materia, es decir, al dar a conocer la base metodológica y científica de los estudios



publicados, la autoridad electoral ofrece a la sociedad los insumos para que se pueda valorar la calidad de las encuestas, y en consecuencia contribuye a la construcción del voto razonado y de una opinión pública mejor informada.

En este tenor, los criterios y mejores prácticas en materia de encuestas y sondeos de opinión acordes con la normativa mexicana en la materia, coinciden en que la posibilidad de constatación de los datos y resultados reportados en los estudios es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas, especialmente en la demoscopia.

En el artículo 136 del Reglamento de Elecciones se establece que, las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral, en este caso al IEPC, el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación.

Ahora bien, existen obligaciones diferentes para las encuestas de salida o conteos rápidos no instituciones, las cuales se establecen en el artículo 138 del Reglamento de Elecciones.

Obligaciones después de las elecciones de las personas físicas o morales:

En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente, adecuándose la redacción para el caso de elecciones locales:

“Los resultados oficiales de las elecciones locales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y, en su caso, el Tribunal Electoral del Estado de Durango”

Obligaciones después de las personas físicas o morales después de la jornada electoral:

Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el cierre oficial de las casillas hasta **tres** días hábiles después de la jornada electoral correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus estructuras desconcentradas.

b) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, directamente en sus oficinas o a través de sus órganos desconcentrados.



MONITOREO DE PUBLICACIONES DE ENCUESTAS

MEDIOS IMPRESOS

El monitoreo de encuestas electorales es una actividad contemplada en los artículos 213 y 251 de la LGIPE, en donde se establecen las reglas, lineamientos y normas que se deberán llevar a cabo para la regulación de ejercicios demoscópicos, en donde la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEPC debe presentar un reporte semanal sobre la publicación de encuestas que tienen por objeto dar a conocer preferencias electorales relativas a la renovación del Congreso del Estado de Durango; en el caso particular dichos reportes abarcan, **el periodo 24 de abril al 21 de mayo de 2021.**

Los reportes semanales tienen el propósito de dar cuenta del cumplimiento a la normatividad específica para la regulación de encuestas electorales en México, estos se presentan en cumplimiento a las especificaciones que se precisan en el artículo 143 fracción II del Reglamento de Elecciones. Los medios impresos de mayor circulación en el estado de Durango, objeto del presente informe son:

No.	Medio Impreso
1	Periódico Contexto
2	Periódico Victoria de Durango
3	Periódico Órale que Chiquito
4	Periódico El Siglo de Durango
5	Periódico El Sol de Durango
6	Periódico La Voz de Durango
7	Periódico Milenio
8	Periódico Contacto Hoy
9	El Siglo de Torreón

Los reportes entregados a la Secretaría Ejecutiva, están disponibles al público en general en el siguiente enlace https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/encuestas_iepc_2020_2021, en donde se da cuenta de los cuatro informes semanales presentados y que conforman el Anexo 1 del presente Séptimo Informe.

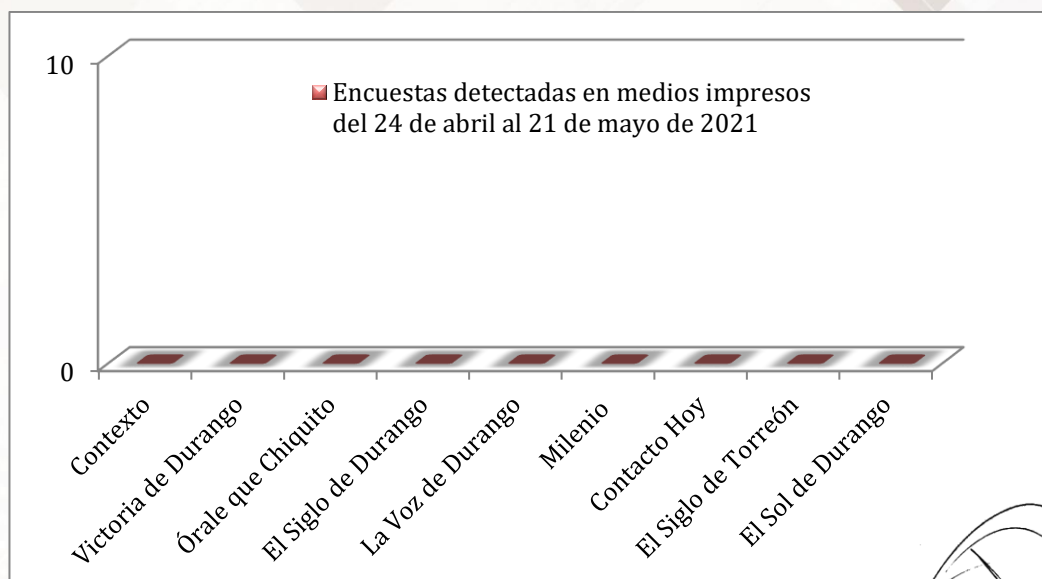


RESULTADOS

RESULTADOS DEL MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS

Durante el periodo comprendido del **periodo 24 de abril al 21 de mayo de 2021**, **NO se detectó** alguna publicación en medios impresos sobre encuestas de preferencias electorales relativas a la elección sobre la renovación del Congreso del Estado, de las cuales se desprende la siguiente información:

No.	Medio	Publicaciones Detectadas
1	Periódico Contexto	0
2	Periódico Victoria de Durango	0
3	Periódico Órale que Chiquito	0
4	Periódico El Siglo de Durango	0
5	Periódico El Sol de Durango	0
6	Periódico La Voz de Durango	0
7	Periódico Milenio	0
8	Periódico Contacto Hoy	0
9	El Siglo de Torreón	0
TOTAL		0



M.D. Karen Flores Maciel
Secretaría Ejecutiva